

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2104030
Promovida por	(...)
Materia	Sanidad
Asunto	Asistencia sanitaria. Demora en intervención quirúrgica.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1.- Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la autora de la queja, presentó en fecha 16/12/2021 un escrito al que se le asignó el número de queja 2104030 en el que manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que, a pesar de tener hechas todas las pruebas, estaba pendiente desde hacía dos años de ser intervenida por el Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo del Hospital General Universitario La Fe de València (cita al Dr. ...).
- Que esta demora le estaba provocando muchos problemas de salud (se refería a cólicos, infecciones vaginales y fluidos, dolores de barriga y ovarios).

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 17/12/2021 a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y en particular sobre:

Primero. La situación médico-asistencial de la autora de la queja.

Segundo. Los motivos de la demora de más de 2 años para que la promotora de la queja fuese intervenida quirúrgicamente por el Hospital General Universitario de La Fe de Valencia (Cirugía General y Aparato Digestivo), solicitando además que nos indicara cuando estaba prevista la realización de la intervención quirúrgica.

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a través de la Directora de Gabinete de la Consellera, nos dio traslado del informe de la Gerencia del Departamento de Salud de la Fe de fecha registro de entrada en esta institución de 26/01/2022 en el que señalaba lo siguiente:

(...) Por parte de la Gerencia se han solicitado informe al Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo en relación con el posible retraso en la intervención quirúrgica y previsión de fecha de realización de la misma.

Dicho servicio, tras el análisis del caso, nos informa:

... "Los motivos de la demora quirúrgica han sido fundamentalmente dos:

Por una parte la pandemia existente desde finales de 2019 que ha condicionado periodos de ausencia de intervenciones quirúrgicas programadas, sobre todo durante el estado de alarma, y la necesidad posterior (tras el cese del periodo de alarma) de programar quirúrgicamente aquellas patologías oncológicas en lista de espera. Esto ha supuesto que prácticamente desde que estamos en pandemia el 90 % de las intervenciones realizadas hayan sido para pacientes con tumores, los cuales han sufrido más demoras de lo habitual que en tiempos de normalidad.

Por otro lado, desde un punto de vista clínico no se constata la presencia de fistula rectovaginal y la presencia de dolores abdominales que refiere la paciente no tienen por qué tener una relación directa con el ser portadora de colostomía, por lo que es de esperar que la intervención, caso de ser exitosa, conseguir restablecer la continuidad intestinal siendo bastante incierto que se produzca mejoría en sus dolores abdominales o pélvicos. Por último, la paciente siempre ha tenido la posibilidad de recurrir a ser intervenida en su hospital de referencia (Villajoyosa) en donde están habituados también a este tipo de cirugías.

Aunque es difícil precisar la fecha de intervención en el Hospital Universitario y Politécnico La Fe, podríamos establecer que en un periodo de 1 a 2 meses podría plantearse la intervención, siempre y cuando la saturación hospitalaria por la pandemia lo permita y no haya, a su vez, una demora excesiva de los pacientes con tumores digestivos pendientes de intervención...

Lamentamos profundamente las molestias que todo ello haya podido ocasionar a la paciente. (el subrayado y la negrita es nuestra).

Del contenido del informe dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno presentase alegaciones, como así hizo en fecha 31/01/2022 en el sentido de manifestar que lleva más de dos años esperando ser citada para la intervención quirúrgica y que su salud ha empeorado.

Al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja y a la vista del último párrafo del informe del Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo en el que se indicaba que en "(...) un periodo de 1 a 2 meses podría plantearse la intervención", en fecha 11/03/2022 desde el Servicio de Atención al Ciudadano se contactó telefónicamente con la promotora de la queja quien nos informaba que continuaba a la espera de ser citada para ser intervenida quirúrgicamente.

2.- Consideraciones

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la administración, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedo definido en nuestra Resolución de inicio de investigación, viene constituido fundamentalmente por la demora (dos años) en que la autora de la queja sea citada para la realización de una intervención quirúrgica en el Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo del Hospital General Universitario la Fe de Valencia.

De lo actuado se desprende que, a pesar de lo informado por la Gerencia del Departamento de Salud de la Fe, en fecha 11/03/2022, la interesada continuaba pendiente de ser citada para ser intervenida quirúrgicamente.

Consideramos que la demora en más de dos años en dar una cita para ser intervenida por el Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo del Hospital General Universitario la Fe de Valencia podría no ser lo suficientemente respetuosa con el derecho a la protección de la salud de la persona promotora de la queja que además es paciente oncológica.

En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las recomendaciones con las que concluimos.

Consideramos que la salud es un elemento básico en la calidad de vida de la ciudadanía. En este sentido, se hace necesario intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía.

Desde un punto de vista normativo, debemos partir de nuestra norma fundamental, la **Constitución española de 1978** que, en su Título I, Art. 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es competencia de los poderes públicos el organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

Por otro lado, el derecho a la integridad física establecido en el artículo 15 de la Constitución está íntimamente vinculado al derecho a la salud en los términos expuestos en la Jurisprudencia constitucional (STC 62/2007y 160/2007).

Asimismo, el artículo 103.1 del texto constitucional consagra, entre otros principios, la eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública.

En este sentido, la misión del Síndic de Greuges se ciñe a la protección de los derechos fundamentales, recogidos en el Título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana cuando resultaran infringidos por actuaciones de algún órgano de la Administración Pública Valenciana o ésta no actuara de forma congruente con los principios de legalidad y eficacia que consagra el referido art. 103.1 de la Norma Suprema.

Por su parte, la **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, en su artículo 3.1 determina:

Los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud.

De la misma forma, dispone en su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Finalmente, en el ámbito de la Comunidad Valenciana debemos atender a la **Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana**, en su artículo 3, letra g), incluye entre los Principios Rectores:

Racionalización, eficiencia y efectividad en la organización y utilización de los recursos sanitarios.

De la normativa anterior se concluye, pues, que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

Desde la puesta en marcha del Sindic de Greuges de la Comunidad Valenciana en el año 1993, los problemas relacionados con demoras en la atención sanitaria ha sido una preocupación constante de esta institución.

Los retrasos en la asistencia sanitaria, en la realización de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

Los continuos aumentos de las demoras en la atención a los pacientes se han visto, además, agravados de forma evidente durante la pandemia del coronavirus que hemos vivido.

Consideramos que aquellos pacientes que deben esperar un elevado periodo de tiempo, como en el presente caso (2 años) para la realización de una intervención quirúrgica, puede condicionar la efectividad del derecho a la protección de la salud.

En definitiva, la excesiva demora en obtener una cita para ser intervenida quirúrgicamente no se corresponde con la obligación del sistema sanitario público de garantizar una protección integral de la salud a sus ciudadanos.

3.- Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a la **CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**:

1. **RECOMENDAMOS** que, en general, extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, en pro de garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas y acciones organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad en la atención sanitaria.
2. **RECOMENDAMOS** que, en el presente caso, el Hospital General Universitario la Fe de València (Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo) adopte las medidas oportunas para que, a la mayor brevedad, la autora de la queja sea citada para proceder a la intervención quirúrgica que tiene pendiente desde hace más de dos años.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
4. **NOTIFICAR** la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
5. **PUBLICAR** esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana